

Expte.

DI-1311/2013-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FARLETE  
Plaza de España 1  
50163 FARLETE  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerecias relativas a derechos de los concejales

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 24/06/13 tuvo entrada en esta Institución una queja que denuncia la continua desatención que sufren los miembros del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Farlete respecto de peticiones realizadas en el ejercicio de su función representativa; las cuestiones concretas que plantean son:

- La negativa de Alcaldía a facilitar un espacio para las reuniones del grupo político, a pesar de la existencia de varios locales de propiedad municipal utilizables para este fin de forma inmediata, sin que ello suponga gasto alguno para el Ayuntamiento ni menoscabo de otras necesidades.
- Contraviniendo los criterios establecidos en el Reglamento Municipal, hay vecinos que tienen asignada más tierra comunal de las que les corresponde. El Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento solicitó ver los contratos formalizados o un listado de adjudicaciones, lo que le fue denegado alegando que ello atentaba contra la Ley Orgánica 15/1 999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, excusa que considera inconsistente al tratarse de documentos públicos municipales que no constan en un fichero específico y son relativos a la administración de bienes de propiedad común.
- El Equipo de Gobierno decide recurrir en casación al Tribunal Supremo la Sentencia nº 27612012 del TSJA, en contra del Ayuntamiento de Farlete. El Grupo Socialista, disconforme con esa decisión, solicitó una copia del recurso de casación, que les fue denegada.

- El pasado 19/02/13, a través de correo electrónico, se registraron tres solicitudes relativas a cuestiones de administración municipal, relativas a las tierras comunales (adjudicación de determinada parcela, certificación de la tierra adjudicada en exceso sobre las previsiones del reglamento y ajuste anual de adjudicaciones). Tampoco se les ha facilitado la información requerida.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 1 de julio un escrito al Ayuntamiento de Farlete recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y del trámite dado a cada una de las expresadas solicitudes.

**TERCERO.-** Tras reiterar la petición mediante un oficio de 13 de agosto, el día 2 de septiembre se recibió respuesta del Ayuntamiento, donde informa que este asunto fue tratado en el Pleno celebrado el 24 de julio, acordándose lo siguiente:

*"Se recibe de El Justicia de Aragón una queja del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Farlete, respecto a las peticiones realizadas en el ejercicio de su función representativa como son la negativa de la Alcaldía de facilitar un espacio para las reuniones del grupo político; la solicitud de ver los contratos de tierra del patrimonio comunal, y la copia del recurso de casación interpuesto ante el T.S. así como varias cuestiones relacionadas con las adjudicaciones de tierras del patrimonio comunal. Leída la queja por el Alcalde toma éste la palabra para indicar que no es cierto lo que comunica el Grupo Municipal Socialista al Justicia de Aragón. En relación a la petición de un local para uso del Grupo Municipal, por el Sr. Alcalde se les ofreció, en su momento, hacer uso de un local para reuniones o para lo que desearan, como se les ofrece a las Asociaciones, previa comunicación al Ayuntamiento. En relación a los asuntos de tierras del Patrimonio Comunal, el Sr. Alcalde se citó con el Concejales Santiago Puértolas para que pudiera ver todos los contratos de tierra del patrimonio comunal, poniéndolos a su disposición y por el Concejales se suspendió esa cita mediante mensaje al móvil del Sr. Alcalde de fecha 7 de abril de 2013, que exhibe. Y en relación al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Farlete contra la sentencia del TSJA, recurso interpuesto por los concejales del Grupo PSOE y P.P. el contenido del mismo se tendrá una vez*

*devuelto el expediente por el T.S. Por lo que considera el Sr. Alcalde que no hay motivo de queja”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Única.- Puntualizaciones sobre el derecho a información de los concejales.**

Según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el concejal que ha tomado posesión de su cargo participa de una actuación pública que se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos municipales, entre los que cabría destacar el derecho a la fiscalización de las actuaciones municipales y el control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios obrantes en los servicios municipales, tanto para su labor de control, como para documentarse con vistas a decisiones a adoptar en el futuro. La negativa a informar supondría negar el derecho que asiste a los concejales a tener conocimiento de la documentación solicitada sobre diferentes asuntos, que puede resultar necesario para el ejercicio de sus funciones, y habrá de reputarse vulneradora del derecho contenido en el artículo 23.1 de la Constitución, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Hecha esta consideración general, se procede a continuación a analizar los aspectos objeto de divergencia en el presente caso:

1º.- Utilización de un espacio municipal. La queja expone que la solicitud del Grupo Municipal Socialista va dirigida a la disposición de un despacho o local con las finalidades previstas en el artículo 27 del *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2566/1986, de 28 de noviembre* (R.O.F.). Sin embargo, la respuesta del Alcalde no se ciñe a esta norma, al derivarles al *“uso de un local para reuniones o para lo que desearan, como se les ofrece a las Asociaciones, previa comunicación al Ayuntamiento”*. Se trata de dos cuestiones diferentes:

- Por un lado el artículo 27 del R.O.F. dispone *“En la medida de las*

*posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, ....*". Se trata de un espacio en la Casa Consistorial donde los grupos políticos puedan realizar sus actividades de forma permanente: guardar documentación, celebrar reuniones del grupo y con ciudadanos, etc., sin que en cada caso deban solicitar autorización de los responsables municipales, ni sea un derecho absoluto, al venir condicionado por el espacio físico de que disponga el Ayuntamiento para ubicar sus dependencias y servicios. En definitiva, existe un derecho del grupo político municipal a disponer del local, y un deber de la Administración de facilitárselo, pero siempre que ello sea materialmente posible; la aplicación de esta norma deberá valorar las circunstancias de caso concreto en un sentido amplio, con el ánimo de facilitar la tarea de los grupos políticos en el Ayuntamiento. También debe recordarse que el ejercicio del derecho debe ceñirse a la finalidad legalmente prevista, sin que se pueda utilizar por personas ajenas a sus componentes, a modo de oficina o sede del partido político, pues estamos ante un bien de dominio público afecto a un servicio público cuya utilización no puede autorizarse a finalidades ajenas y por personas que no están encuadradas en la organización municipal.

- La respuesta del Alcalde parece aludir a la situación prevista en el artículo 28 del Reglamento: el uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo de los grupos políticos con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. A diferencia de la anterior, se trata de una utilización esporádica, para la que *"El Presidente o el miembro corporativo responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos"*.

Por lo expuesto, dado que la solicitud del Grupo Socialista viene referida a la disposición de un espacio conforme a la previsión del artículo 27, deberá resolverse atendiendo a las posibilidades funcionales concretas de la organización

administrativa, interpretándose en sentido amplio para facilitar las tareas de representación democrática que tienen asignadas los grupos municipales.

2º.- Información relativa a las tierras comunales. Según se indica en la queja, el Grupo Socialista solicitó por escrito en varias ocasiones información relativa a la distribución de las tierras comunales, al sospechar que algún vecino cultiva más tierra de la que le correspondería en estricta aplicación del reglamento que regula esta cuestión. El Alcalde concertó una cita con un concejal de ese grupo para que pudiese ver los contratos, pero este último la suspendió enviando un mensaje al teléfono móvil del Alcalde.

Desconocemos cuales fueron las circunstancias que motivaron la suspensión de la reunión, pero la ulterior presentación de la queja pone de manifiesto que esta información no se ha facilitado al concejal, menoscabando el derecho que le reconoce el artículo 107.1 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón* a *“obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo”*.

Cuando un cargo representativo ejerce sus funciones no debe encontrar cortapisas injustificadas, pues de otro modo se vulnera su derecho al ejercicio de representación política, y de forma indirecta, se elevan obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

3º.- Información relativa al recurso contra una sentencia. El razonamiento jurídico es el mismo que en el caso anterior, pero la negativa a entregar copia del recurso hasta que se resuelva por el Tribunal Supremo resulta aún más injustificada, dada la naturaleza del caso: se ventila aquí un recurso de casación contra la Sentencia Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, núm. 276/2012 de 25 mayo, cuyo objeto de impugnación es el acuerdo plenario de 30/06/10 por el que se aprobó con carácter definitivo el Reglamento para el aprovechamiento y disfrute de las tierras del patrimonio comunal de Farlete. El T.S.J. rechazó la causa de inadmisibilidad opuesta por el Ayuntamiento y estimó el recurso contencioso-administrativo, declarando la nulidad

del referido Reglamento. El motivo para la estimación del recurso era un fallo en el procedimiento de aprobación, al no constar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

En este caso, el suministro de la información era más fácil, ya que se trata simplemente de la entrega de una copia del recurso, a la que el solicitante tiene derecho en su doble condición de concejal del Ayuntamiento, por su carácter representativo, y por ser interesado directo en el procedimiento como recurrente, con el derecho que le confiere el artículo 35.a de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* "A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos".

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Farlete las siguientes **SUGERENCIAS**:

**Primera.-** Que, con criterio amplio, procure dar cumplimiento al artículo 27 del R.O.F. y, en la medida de las posibilidades de esa Entidad Local, habilite en su sede un despacho o local para que los grupos políticos municipales puedan realizar sus actividades.

**Segunda.-** Que facilite a los miembros de la Corporación la información que, en ejercicio de su función representativa, puedan precisar para el correcto desempeño de su cargo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me comuniqué si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 1 de octubre de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**